

16154 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para 1986, para las Empresas «Eléctrica Tentudia, Sociedad Anónima» y «Eléctrica de Monesterio, Sociedad Anónima», y el personal a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Eléctrica Tentudia, Sociedad Anónima» y «Eléctrica de Monesterio, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1986, de una parte por la representación de las Empresas, en representación de las mismas, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS «ELECTRICA TENTUDIA, S. A.», Y «ELECTRICA DE MONESTERIO, S. A.»

ARTO 1 AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL - Las normas por las que se rige el presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales en las empresas ELECTRICA TENTUDIA, S. A. y ELECTRICA DE MONESTERIO, S. A. ambas con domicilio social en Sevilla, C/ Pastor y Lamberto, nº 3 - 1º. La actividad se desarrollará en los centros de trabajo actuales o que se creen en lo sucesivo, en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz.

ARTO 2 AMBITO TEMPORAL - La fecha de entrada en vigor será la de 1º de Enero de 1.986 y se vigenciará hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

ARTO 3 DE AL PRORROGA - El Convenio puede prorrogarse por años futuros, si no existir solicitud de denuncia con previo aviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso.

DE EL CAUSAS DE REVISION - Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo, durante la vigencia o prórroga del mismo, en el supuesto de que con carácter legal, reglamentario o por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza Laboral, siempre que tales normas impliquen en su totalidad mejoras de las retribuciones establecidas y referendadas en el presente Convenio.

DE C) CLAUSULA DE REVISION - En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrase el 31.12.86 un incremento respecto al 31.12.85, superior al 8'5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constatare oficialmente esta circunstancia por el exceso del mismo y se aplicará con efectos desde primeros de Enero de 1.986 sobre los salarios bases pactados.

ARTO 4 OBLIGATORIEDAD - El Convenio obliga a las partes afectadas durante todo el tiempo de su vigencia, tanto a la economía como a la sociedad, dentro del ámbito de aplicación de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, como actividad principal y las auxiliares propias de atención a los abonados, siendo estos los trabajos de tomas de lecturas a abonados, copros recibos de fluido e instalaciones, atenciones al cliente en averías e instalaciones de alta y baja tensión y revisiones e instalaciones de explotación, tanto en baja como en alta tensión.

ARTO 5 ORGANIZACION PRACTICA DEL TRABAJO - Corresponderá en todo momento a las empresas, quienes a través de sus representantes legales ejercerán las funciones que les competen en orden a la dirección y distribución de tareas, teniendo en cuenta muy especialmente todo aquello que afecte a las relaciones humanas y la dignidad que el trabajo comporta, atendiendo prioritariamente a las funciones asignadas en el Reglamento de Régimen Interior, anexo al presente Convenio.

ARTO 6 COMPENSACION - Todos los conceptos económicos que se establecen, serán absorbibles y compensables en cómputo anual por cualesquiera otros que por disposición legal, se determinen por la administración, a excepción del salario base, que en caso de quedar por debajo del mínimo ordenado interprofesionalmente, será éste el aplicable.

ARTO 7 JORNADA Y HORARIOS - La jornada laboral será de 1.826 horas y veintiseis minutos de trabajo efectivo anual y finalizando en todo caso semanalmente el viernes a las 19 horas. Para el personal administrativo, la jornada semanal de trabajo efectivo del 1 de Julio al 30 de Septiembre, será de treinta y seis horas y en invierno de cuarenta horas.

PERSONAL EXPLOTACION
Lunes a Viernes
De 8 a 13 horas y de 16 a 19 horas
Expectativas y Guardias
De 19 a 23 horas

De Julio a Septiembre
De 7 a 15 horas, Lunes a Viernes
Expectativas y Guardias
De 13 a 23 horas.
PERSONAL ADMINISTRATIVO
Lunes a Viernes
De 8 a 15 horas
Sábados
50% de la plantilla de 8 a 14 horas
De Julio a Septiembre
De 8 a 14 horas, Lunes a Viernes
Sábados
50% de la plantilla de 8 a 14 horas

El personal deberá cubrir las exigencias del servicio según establezca el Comité de Dirección. Si por necesidades de averías o trabajos urgentes a realizar, determinase la obligación de trabajar en sábado o domingo, se recibirá un descanso compensatorio, igual al tiempo trabajado, dentro de la semana siguiente, abonándose los recargos, según tabla B).

Cuando por necesidades del servicio, sea imposible la concesión de dicho descanso compensatorio, se abonarán dichas horas según tabla C).

El horario y lugar de llamada, en caso de averías, para atender al público en general, se dará a conocer, mediante circular a todos nuestros abonados.

ARTO 8 RETRIBUCIONES BASICAS - El Régimen Económico que se establece en el presente Convenio, estará constituido por los salarios bases, por categorías profesionales, que se indican en tabla A).

A todo trabajador se le garantiza un 8'5% de incremento, aplicada sobre su salario base individual de 31 de Diciembre de 1.985, todo ello sin perjuicio de la facultad de las Empresas, de conceder además, mejoras voluntarias individuales.

Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio se contrastan y corresponden a la jornada máxima a que se refiere el ARTO 7. Si se trabajar jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada que se realice.

ARTO 9 ANTIGUEDAD - Se establecen aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en trimeses de 13.200,- Ptas. (Trece mil doscientas) anuales para el personal de explotación y de 39.000,- Ptas. (Treinta y nueve mil) anuales para el personal de administración, distribuido en dos cuantías mensuales.

ARTO 10 PAGOS EXTRAORDINARIOS - Se establecen cuatro pagos extraordinarios al año pagaderos en Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, consistiendo en una retribución base mensual, más la antigüedad cada uno. Así mismo y prorrateada mensualmente se concede una participación en beneficios consistente en el 16% de la retribución base mensual sin la antigüedad.

ARTO 11 QUEBRANTO DE MONEDA - Cada cobrador y cajero, percibirá anualmente, por este concepto, la suma de 8.300,- Ptas. (Ocho mil).

ARTO 12 PLUS PERMANENCIA, DEDICACION Y EXPECTATIVA - En compensación a la disponibilidad de todo el personal, fuera de jornada laboral pactada, para cuando sea necesario atender las emergencias de la explotación que surgieran en su zona, sin necesidad de un mandato previo de la Dirección y en contacto con el Encargado General, se establece la cuantía de 10.000,- Ptas. (Diez mil) mensuales.

No computarán para horas extras, ni para aquellos otros conceptos que sean en función del salario, ni para aquellos otros en vacaciones, incapacidad laboral transitoria, ni los días que por cualquier causa justificada o sin justificar, se falte al trabajo. En los centros de monitores de Santa Mª de la Nave, Monesterio y Santa Olaya del Cala, estarán establecidas las guardias semanales a razón de 10.000,- Ptas. (Diez mil) semanales, en las mismas condiciones anteriores.

ARTO 13 PREMIO ESPECIAL PARA ESTUDIOS - Se establece una ayuda familiar para estudios de hijos de los productores consistentes en 3.300,- Ptas. (Tres mil quinientas) anuales por cada hijo en edad escolar.

ARTO 14 PRESTACIONES FAMILIARES - Como complemento de las prestaciones familiares e independientemente de las mismas, se establece una ayuda mensual de 10.000,- Ptas. (Diez mil) para los trabajadores que tengan hijos subnormales o disminuidos físicos y para cada uno de ellos.

ARTO 15 CUIDADOS VEHICULOS Y MATERIAL - Se establece una prima mensual de 4.000,- Ptas. (Cuatro mil) por conducción de vehículos propiedad de las Empresas, que representen 167,- Ptas. por día realmente de uso de los mismos. Así mismo y en compensación a los cuidados y control del material existente en las Almacenas de Santa Olaya del Cala y Monesterio, se establece la cuantía de 5.000,- Ptas. (Cinco mil) mensuales.

ARTO 16 HORAS EXTRAS, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS - Las horas extraordinarias en explotación o en instalaciones, quedan suprimidas. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdidas de materias primas y siempre bajo el criterio de la Dirección, se efectuarán con el régimen económico, según tabla C).

ARTO 17 ROPA DE TRABAJO - Se entregará anualmente al personal de explotación, reposición de un buzo y calzado adecuado al trabajo a realizar. La empresa dispondrá en los centros de trabajo de material de previsión, herramienta, cascos y ropa de agua. Todo el material de previsión accidente, será obligatorio su utilización.

ARTO 13 VACACIONES - Se establece un período vacacional para todos los trabajadores, consistentes en treinta días naturales de retribución base, antigüedad y participación en beneficios. La relación de permisos obligatorios anual e individual queda reflejada en anexo F1.

ARTO 19 GRATIFICACIONES INSTALACIONES - PLUS CONVENIO - Al participar el personal de administración de unos emolumentos fijos como "Plus de Convenio", según tabla E1, se establece para el personal de explotación, en concepto de trabajos realizados en instalaciones en general, los emolumentos relacionados en tabla anexa E1. No computarán para horas extras, ni para aquellos otros conceptos que sean en función del salario.

ARTO 20 SUMINISTRO FLUIDO PERSONAL EXPLOTACION - Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de 5 Kw. El consumo se abonará a partir de los 50 Kw primeros, que serán gratuitos, pero los siguientes serán al precio de coste de la compañía suministradora, en Enero-86.

ARTO 21 EXCEDENCIAS - Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y del Reglamento de Régimen Interior.

ARTO 22 INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA - En los casos de incapacidad General Transitoria derivada de accidente laboral, se computará hasta el 100% del salario, antigüedad y participación en beneficios desde el primer día de la baja.

Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral, se incrementará de igual forma.

ARTO 23 JUBILACION - Al producirse la jubilación de un trabajador, se abonará por la empresa las siguientes gratificaciones:

JUBILACION VOLUNTARIA

- 60/61 años: Seis mensualidades (Base + Antigüedad)
- 62/63 años: Cinco mensualidades igual anterior.
- 64 años: Una mensualidad igual anterior.

Para alcanzar las citadas gratificaciones, será necesaria una antigüedad mínima en la empresa de quince años.

ARTO 24 SOLICITA ACCIDENTE TRABAJO - Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la empresa se compromete a suscribir una póliza de accidente de trabajo, con entidad aseguradora, que cubra las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por causas de accidente laboral. El importe será de 2.000.000,- Ptas. (Dos millones) y será abonado por dicha entidad a los herederos o derecho-habientes, caso de no tener consignado, expresamente el trabajador al beneficiario.

ARTO 25 PRESTAMOS Y ANTICIPOS - Se dispondrá de las empresas de 500.000,- Ptas. (Cincocientos mil), para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgarán por orden de necesidad mas imperiosa y siendo su devolución sin intereses y en un máximo de treinta y seis meses. Cada solicitud no excederá de tres mensualidades de retribución base. El fondo se irá reponiendo de las devoluciones mensuales.

ARTO 26 PROMAJE - Dados los trabajos necesarios, tanto en las explotaciones como en las instalaciones, de personal no cualificado, promaje, se establece en el presente Convenio Colectivo, que al no haber en plantilla en estas empresas ningún productor de estas características, tener contratado al menos un operario durante el Ejercicio 1986, distribuido en los puntos de trabajo necesarios.

ARTO 27 ASCENSOS PERSONAL EXPLOTACION - En el plazo de 30 días, una firmado el presente Convenio Colectivo, se convocarán exámenes para las categorías que a continuación se detallan:

- OFICIAL 1ª
- OFICIAL 2ª
- OFICIAL 3ª

Los exámenes se realizarán en el lugar y fecha que se indicará en la convocatoria. En caso de necesidad de ampliación de plantilla, se establecerán exámenes para las plazas que se convoquen, lo que se hará público en el ámbito de acción de las Empresas. En los exámenes, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad los hijos de los empleados.

ARTO 28 PRODUCTIVIDAD - La Dirección podrá realizar los estudios necesarios para conseguir la mas efectiva productividad procediendo, en caso justificado, una vez oido el Comité de Empresa o Delegados de Personal del centro de trabajo, a la amortización de plazas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Como compensación de las mejoras que se implantan en este Convenio, el personal se compromete a alcanzar un alto grado de productividad. En consecuencia deberá procurar la reducción al mínimo de las horas extraordinarias, que la Dirección, teniendo en cuenta el carácter de servicio público, podrá imponer cuando las circunstancias lo aconsejen y de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTO 29 SIMULTANEIDAD DE TAREAS - Cuando sea necesario dentro de la jornada laboral la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, podrán encomendarse a un solo productor, con sujeción a las normas de la Ordenanza de Trabajo.

ARTO 30 RENDIMIENTO - Su antítesis por rendimiento normal el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño del mismo. La retribución total del trabajador corresponde a ese rendimiento normal.

ARTO 31 PERSONAL CON MANDO - Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento de el trabajo, para lo cual gozará de autoridad suficiente, conjugando esa obligación con el deber de procurar elevar el nivel técnico y profesional de los trabajadores en un clima de respeto a la dignidad que rigen las relaciones humanas.

ARTO 32 COMISION PARITARIA Y DE INTERPRETACION - Para la interpretación Arbitral de las cláusulas del presente Convenio, se designará una comisión compuesta por dos representantes sociales y dos económicos, quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario del mismo, titulado en Derecho y quien a su vez, designará al Secretario. Dichos representantes serán los que han formado parte de la comisión deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles, no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designará al sustituto.

ANEXO I

TABLA A - SALARIO BASE

PERSONAL EXPLOTACION	Ptas/mes	Ptas/día
1 - Encargado General	41.150.-	2.105.-
2 - Oficial 1ª Oficina	37.550.-	1.985.-
3 - Oficial 2ª Oficina	44.100.-	1.470.-
4 - Oficial 3ª Oficina	43.500.-	1.450.-
5 - Peon Especialista	42.000.-	1.400.-
6 - Peon no cualificado	30.140.-	1.138.-
PERSONAL ADMINISTRACION		
7 - Oficial Admvo 1ª A	55.050.-	1.835.-
8 - Oficial Admvo 1ª B	52.560.-	1.752.-
9 - Oficial Admvo 2ª A	50.040.-	1.668.-
10 - Oficial Admvo 2ª B	48.000.-	1.600.-
11 - Auxiliar Admvo	45.450.-	1.515.-

TABLA B Y C - RECAROS Y HORAS EXTRAS

	Recargos Ptas/h	Horas Extras Ptas/h
1 - Encargado General	160.-	645.-
2 - Oficial 1ª Oficina	110.-	535.-
3 - Oficial 2ª Oficina	100.-	500.-
4 - Oficial 3ª Oficina	95.-	485.-
5 - Peon Especialista	90.-	475.-
6 - Peon no cualificado	80.-	430.-

TABLA D - DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Kms. recorridos en coche propio	18 Ptas/Km
Desayunos en zona explotación	100 Ptas/día
1/2 Dieta en zona explotación	600 Ptas/día
1/2 Dieta fuera zona explotación	1.400 Ptas/día
Dieta completa fuera zona explotación	2.750 Ptas/día

TABLA E - INSTALACIONES PLUS CONVENIO

Encargado General	25.000 Ptas/mes
Personal Administración	15.000 Ptas/mes
Resto personal	150 Ptas/h. explotación
	100 Ptas/h. instalaciones

TABLA F - RELACION VACACIONES

CONCEPCION GUZMAN ESPINEL	JULIO
MANUELA GARRIDO MADRID	JULIO
MA CARMEN YRIARTE MULLER	AGOSTO
MA REYES GARCION OLID	23 JUN. y 14 SEP.
MANUEL DELGADOS GARRIDO	AGOSTO
LUIS NUÑO PELAJO	JUNIO
ANTONIO L. NUÑO MACABRO	JULIO
GABRIEL DOMINGUEZ GALAS	JUNIO
JUAN VAZQUEZ CORTES	AGOSTO
FELIX PIRERO SJARKE	MAYO
JULIO PIRERO CHAVES	15 JUNIO AL 15 JULIO
JOSE A. CONTRERAS SANTANA	DECEMBRE
ANTONIO VARGAS GRANADERO	AGOSTO
ANTONIO RAMAYO GARROTE	JULIO
FRANCISCO MARTIN CUMPLIDO	SEPTIEMBRE
CASIMIRO OLIVA CANTILLO	JUNIO
RAFAEL ARANDA KAPELA	AGOSTO
LEONARDO BARRERA GIERREIRO	---
LUIS FERRON BAUTISTA	JULIO
MA JOSEFA MACIAS GARROTE	JULIO

ANEXO II

E. N. I.

- ARTO 1** - El presente Reglamento de Régimen Interior, regula las relaciones de trabajo entre las empresas Eléctrica Tentudía, S. A. y Eléctrica de Monasterio, S. A. domiciliadas en Sevilla y Pastor y Landero, S. A. I. G., dedicadas a la transformación, transmisión o transporte, distribución de energía eléctrica y a instalaciones eléctricas de media y baja tensión y el personal que en ellas prestan sus servicios.
- Las empresas antes citadas, disponen de centros de trabajo en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz.
- ARTO 2** - Este Reglamento será de aplicación en todo el territorio donde se extiendan las actividades de las empresas.
- ARTO 3** - Las normas de este Reglamento, empezarán a regir junto con el Convenio Colectivo 86, a partir de la fecha en que se firma la resolución aprobatoria de la autoridad laboral y no tiene plazo prefijado para el término de su vigencia.
- ARTO 4** - La organización práctica del trabajo y determinación de menesteres a cada uno de los trabajadores, es facultad exclusiva de la Dirección de las Empresas, que responderán de su uso ante el Estado.
- ARTO 5** - Se establecen con carácter general para todo el personal las siguientes normas:
- Todo trabajador tiene la obligación de acudir puntualmente a su punto de trabajo y realizar éste con la debida actividad y celo, no pudiendo abandonar su labor, durante la duración de su jornada, sin previa autorización de la Dirección.
 - Queda terminantemente prohibido para todo trabajador dedicarse a trabajos particulares durante las horas de servicio a las empresas o dentro de los locales de las mismas, así como emplear para fines particulares materiales, impresos, personal, herramientas y otros útiles de las Empresas.
 - Igualmente queda prohibido dedicarse a la venta o montaje de material eléctrico y en especial con abonos de las Empresas y por cuenta del trabajador.
 - Los productores observarán una conducta correcta y amable tanto para sus jefes, como para sus compañeros. En el trato con los abonados se extremará dicha corrección.
 - El trabajador tiene el deber de comunicar a la Dirección todos los desperfectos o peligros que observe en las herramientas o máquinas con que haya de trabajar, a fin de que pueda subsanarse aquellos que ofrezcan peligro para su trabajo o para el de sus compañeros.
 - Queda totalmente prohibido encomendar trabajos a personal eventual. Esta contratación es competencia directa de la Dirección.
 - Para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, todo trabajador ha de conocer el presente Reglamento de Régimen Interior. También viene obligado a cumplir las instrucciones que se dicten en "Normas de Trabajo" con carácter general.
- ARTO 6** - **EXCEDENCIAS** - Las empresas concederán al personal que lleve prestando sus servicios de manera permanente en las Empresas, cinco años como mínimo, el pase de situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años. Al formular su petición de excedencia, el productor deberá concretar el periodo de tiempo por el cual la solicita, dentro de lo señalado en el punto anterior; transcurrido el periodo solicitado de excedencia, sin solicitar el reintegro, el trabajador perderá todos sus derechos con las Empresas.
- Esta excedencia voluntaria, podrán las empresas concederla una sola vez y será obligatoria en los casos en que justificadamente se aleguen, como causas para la misma, importantes razones de orden familiar, terminación o ampliación de estudios u otras análogas; cuando se aleguen otras razones su concesión quedará supeditada a las necesidades del servicio.
- El tiempo de excedencia no será computable a ningún efecto, y la petición de reintegro, habrá de efectuarse con un mes de antelación a su término. La excedencia voluntaria se entenderá siempre sin derecho a percibir sueldo, ni retribución alguna, y no podrá utilizarse para prestar servicios en otra empresa de las dedicadas a la venta de energía eléctrica e instalaciones de Media y Baja Tensión, salvo autorización de estas Empresas. El incumplimiento de estos requisitos producirá automáticamente en los infractores, la pérdida de todos sus derechos con respecto a estas Empresas.
- ARTO 7** - **PREMIOS** - Corresponde a la dirección de las Compañías, la facultad de premiar a los trabajadores que se hicieran acreedores de ello; con el fin de compensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes, la Dirección valorará los premios a otorgar con motivo de actos que representen una mayor dedicación, espíritu de servicio, voluntad en atención a las averías y su reparación en casos difíciles, etc.
- ARTO 8** - **PREMIOS A LOS 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO** - Cuando un trabajador haya cumplido 25 o 40 años de servicio, efectivo en las empresas, sin interrupción por excedencia voluntaria superior a tres meses y sin que haya sido sancionado con una falta grave, percibirá una o tres mensualidades respectivamente de su salario, para señalar dichas fechas
- ARTO 9** - **FALTAS Y SANCIONES** - Toda falta cometida por un productor se clasificará atendida a su importancia, trascendencia y malicia, en: Leve, Grave y Muy Grave.

FALTAS LEVES - Se considerarán:

- De una a tres faltas de puntualidad (hasta 30 minutos de retraso) en un mes, sin justificación.
- Faltar al trabajo un día al mes sin justificar.
- El abandono del servicio, aunque sea por breve tiempo sin causa que lo justifique y sin que cause perjuicio a las Empresas.
- Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas, sin justificación.
- No atender al público con la diligencia y corrección adecuada.
- Utilizar sistemáticamente los teléfonos de las Empresas, para asuntos particulares.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

FALTAS GRAVES - Se considerarán:

- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, sin justificar.
- Faltar dos días al trabajo en un mes, sin justificar.
- No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- La imprudencia en actos de servicio, cuando no implique riesgo o peligro.
- El abandono del servicio durante breve tiempo, si acarree perjuicio para el servicio o sus compañeros.
- Realizar sin oportuno permiso de la Dirección, trabajos extraños a las empresas durante la jornada.
- La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo amonestación escrita.

FALTAS MUY GRAVES - Se considerarán:

- Faltar al trabajo durante cinco días al mes sin justificar.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a las Empresas como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra personal durante actos de servicio o en cualquier lugar.
- El hurto de fluido eléctrico o complicidad en el mismo.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, herramientas, útiles, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de las empresas.
- El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.
- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidentes para el trabajador o sus compañeros, o peligro de avería en las instalaciones.
- Las reincidencias en faltas graves, siempre que se cometan dentro de un semestre.
- La reiteración en falta grave de la misma naturaleza dentro de un año.

Todas estas faltas enumeradas, tanto leves, graves o muy graves, quedarán inscritas en el expediente personal del productor, para que las empresas actúen de acuerdo con lo ordenado.

- ARTO 10** - Las lecturas de contadores a abonados, se efectuarán en las fechas que se señalan a continuación, quedando en estas fechas, paralizados todos los trabajos, a excepción de las averías o casos catastróficos. El incumplimiento de estas fechas, sin justificación, dará lugar a la consideración de falta.

Las fechas para las tomas de lecturas a abonados pueblos desde su comienzo a la entrada libros en la oficina serán:

SANTA OLALLA DEL CALA:	Del 18 al 22 de los meses impares
CALA:	Del 21 al 25
SDA. MINAS DE CALA:	Del 23 al 25
ARROYOMOLINOS DE LEON:	Del 20 al 23
ALMADEN DE LA PLATA:	Del 20 al 24
EL REAL DE LA JARA:	Del 19 al 23
MONESTERIO:	Del 16 al 22 de los meses pares
CABEZA LA VACA:	Del 20 al 24
MONTENOLIN:	Del 21 al 24
PUEBLA DEL MAESTRE:	Del 22 al 26
CALERA DE LEON:	Del 24 al 27
PALLARES:	Del 24 al 26
SANTA NA DE NAVA:	Del 24 al 26

Además todos los días finales de mes, se procederá a las tomas de lecturas de los Centros de Transformación tanto propiedad de las Empresas, como los de los abonados así como a las de Aljubarroza Público, debiendo quedar estas en la oficina, los días tres (3) del mes siguientes.

En los casos de no poder efectuar la toma de lecturas a un abonado, por encontrarse la casa cerrada, se deberá dejar el telón de lectura en el domicilio del abonado, enviando junto al libro de lecturas las matrices de dicho mes.

ARTO 11 - **ALTAS ABONADOS** - De acuerdo con el Reglamento sobre acometidas eléctricas aprobado en BOE nº 112 del 29.12.82, las contrataciones para el suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse.

Nuevos suministros - Serán todos efectuados a la tensión de 220 V. entre fases, en donde existan actualmente - transformación a 220/127 V y a 220 V. entre fase y cero en donde exista transformación a 180/220 V.; en los casos de demanda trifásica será de 3 x 220 V. en los primeros casos y de 3x380/220 V. en los segundos.

Previo al enganche, será necesario por parte del abonado y relleno por nuestro personal, enviar a estas oficinas, la solicitud de abono, para que ésta en el plazo máximo de cinco días (5), dar presupuesto al importe de los derechos conforme BOK ya indicado.

Una vez conformado el presupuesto de los derechos de enganche, por parte del solicitante y si la instalación no ha sido realizada por estas Empresas, el abonado debe acompañar a la solicitud confirmada, el correspondiente Boletín de Instalaciones Eléctricas, del instalador autorizado por la Delegación de Industria y Visado por ésta, de quien haya realizado dicha instalación; en caso de que la misma haya sido realizada por estas Empresas, a la solicitud confirmada, se acompañará la correspondiente hoja de trabajo, para su facturación conjunta con los derechos, ocupándose los servicios técnicos de estas empresas en conseguir la debida autorización de la Delegación de Industria, cargándose los costos de dicho gestión al abonado.

Previo pago al contado de los derechos de contratación y de la instalación, efectuadas, en su caso por estas Empresas, si previamente no se concerta por escrito compromiso de pago en otra modalidad, se procederá al enganche en el plazo máximo de diez días (10).

Hasta no tener la correspondiente autorización de la Delegación de Industria afectada, no se podrá dar corriente a la instalación.

Cualquier abonado que se encontrase enganchado sin estos requisitos y sin conocimiento previo de la Dirección, oblen antes del pago de los derechos, se considerará como fraude, procediéndose como tal con el abonado y como falta muy grave con el productor.

La potencia mínima en alumbrado y usos domésticos, irá de acuerdo con dicho Reglamento y nunca será inferior a 2.200 wts., potencia considerada de electrificación mínima.

Todos los aparatos de control y medida instalados a partir de la caja de acometida, serán propiedad del abonado y por tanto su instalación, será bajo el costo del mismo.

Cambios de 125 V. a 220 V. -

Como promoción de estas Empresas, para lograr un mejor servicio y mayor garantía del mismo, se está procediendo a la adaptación de sus redes de distribución para el paso en un futuro a la tensión de 180/220 V en lugar de la existente de 220/127 V, el cambio en los suministros monofásicos de 125 a 220 V. llevará los mismos trámites que el apartado "Nuevos Suministros" a excepción de los derechos de acometida y enganche.

ARTO 12 - **REVISIONES PERIÓDICAS** - Al cabo del año, dos veces al año, se hará revisiones de CAMT, CT y RABT, especificando el material, tiempo y personal disponibles o necesarios, para subsanar las anomalías posibles que se encuentran en las revisiones. La Dirección en un sentido u otro, contestará en el plazo de cinco días (5) para el plan propuesto de revisiones y en el plazo de treinta días (30) para la propuesta de arreglos de anomalías encontradas.

ARTO 13 - **INSTALACIONES EXPLOTACION** - Una vez terminada una obra concreta de explotación, se procederá a la confección de la hoja de trabajo, enviándose regularmente y dentro de los diez días siguientes.

En caso de tratarse de reparaciones, averías, avisos, etc., seguirá el mismo curso.

En todas las hojas de instalaciones, aparte de relacionar los materiales, llevará las horas efectuadas en trabajos y desplazamientos, se indicará si ha participado algún peon contratado o algún gesto menor.

INSTALACIONES ABONADOS - En caso de tratarse de instalaciones canalizadas por Sevilla, se seguirá el mismo curso que en el punto primero de Instalaciones Explotación.

Una vez confeccionada la correspondiente hoja de trabajo, ésta deberá ser firmada por el abonado. En caso de que está recogida supusiera una pérdida importante de tiempo y medios, se enviará sin firma a Sevilla.

ARTO 14 - Todos los productores, tendrán al día el "Libro de Avisos" en donde quedarán consignados todos los datos que en el mismo solicitan las Empresas, atendiendo los avisos por orden riguroso a excepción de casos de emergencia. En estos libros se consignarán por la Dirección los trabajos a realizar periódicamente y estarán dispuestos para su verificación por dicha Dirección.

ARTO 15 - Semanalmente se enviarán a las oficinas, el parte semanal de trabajos realizados y acompañado de las hojas de trabajo a que estos hubiera dado lugar. En caso de no recibirse los mismos con dicha periodicidad, se liquidará por nómina hasta el parte anterior de su confección, que será en la semana que se encuentre los días 20 de cada mes, perdiéndose el derecho de cobro, correspondiente a los partes no enviados.

ARTO 16 - Para el mantenimiento de vigilancia continua de nuestras explotaciones y dadas las actuales estructuras de las mismas, existirá un retén de expectativas en los centros de Santa Olaya del Cala, Monasterio y Santa María de

Nava, compuestos semanalmente por tres productores, que durará de lunes a domingo y a los que las Empresas proveerá de medios de locomoción y búsqueda rápida (enlaces) que durante el periodo designado deberán tener en su poder y en perfecto estado de funcionamiento.

ARTO 17 - Los cobros de recibos, serán preferentes en la distribución de los trabajos durante la semana, estando los recibos al cobro desde los primeros días del mes hasta los días 20 como máximo en los domicilios de bancos o empleados. De acuerdo con el ritmo de los trabajos, se enviarán junto con los recibos, AVISOS para conocimiento del cliente, de cada fecha de cobro concreto en dicho mes.

ARTO 18 - Anualmente, las Empresas solicitarán para cada uno de los trabajadores, la revisión médica periódica, que una vez conocidas las fechas dadas por el Organismo Oficial que las realiza, se comunicará a cada una para su presentación a dichas revisiones.

16155 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Perfumería y Afines.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Perfumería y Afines -revisión salarial para 1986-, que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1986, de una parte, por STANPA, en representación de las Asociaciones empresariales, y de otra por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid a 21 de febrero de 1986, se reúnen los representantes de STANPA, CCOO y UGT y acuerdan:

Constituir la Comisión Negociadora para tratar los siguientes temas:

- Incrementos salariales para 1986 (artículo 27, apartado II, punto b).
- Adaptación del capítulo XI (Derechos sindicales) a la LOLS.

La Comisión Negociadora estará compuesta por los siguientes miembros:

Por STANPA:

Francisco Fernández de Soto.
Juan de la Torre Fabr.
Paulino Gutiérrez Villa.
Fernando González Hervada.

Por CCOO:

Pablo Sanchez Al.
Lorenzo M. Esteban.

Por UGT:

Jacinto R. Rivéro.
Jesús F. Prieto.

a) Iniciadas las negociaciones en esta misma sesión se alcanzan los siguientes acuerdos:

Efectuada la revisión prevista en el artículo 30 y una vez depurado el concepto de MSB de 1985, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3, del apartado 1.º, del artículo 27, del Convenio, se procederá a incrementar la MSB en el 8,56 por 100 de su actual importe, siguiéndose para su incremento y distribución los criterios establecidos en el artículo 27 del Convenio.

De este incremento se reservará 1,1 por 100 para:

Nuevas antigüedades, ascensos obligatorios y/o los que se produzcan de acuerdo con el artículo 17.

Asimismo, la tabla de salarios del artículo 26 queda establecida en las siguientes cuantías:

GRUPO 1: 781.604.
GRUPO 2: 836.315.